

CUESTION LXVIII.

De los hijos nacidos ilegítimamente.

1.º Los que nacen fuera del verdadero matrimonio son ilegítimos? — 2.º Los hijos ilegítimos deben reportar un daño por esto? — 3.º Pueden ser legitimados?

ARTÍCULO I. — ¿Los hijos que nacen fuera de verdadero matrimonio, son ilegítimos?

1.º Parece que los hijos que nacen fuera de verdadero matrimonio, son legítimos; porque se dice *hijo legítimo* el nacido según la ley. Pero todos nacen según la ley, al menos la de la naturaleza, que es muy fuerte. Luego todo hijo se dice legítimo.

Se dice comunmente que hijo legítimo es el nacido de legítimo matrimonio, ó de un matrimonio que es reputado por legítimo *in facie Ecclesie*. Mas sucede á veces que algun matrimonio es reputado legítimo *in facie Ecclesie*, teniendo impedimento que le hace nulo, y sin embargo es sabido por los que le contraen *in facie Ecclesie*; y asimismo si se casan en secreto, é ignoran el impedimento, parece legítimo, *in facie Ecclesie*, por lo cual no se prohíbe por la Iglesia. Luego los hijos nacidos fuera de un verdadero matrimonio no son ilegítimos.

Por el contrario, se dice ilegítimo lo que es contra la ley. Pero los que nacen fuera de matrimonio, nacen contra la ley. Luego son ilegítimos.

Conclusion. *Los hijos que nacen fuera de verdadero matrimonio, no son legítimos.*

Responderémos que en los hijos hay cuatro estados; algunos son *naturales y legítimos*; como aquellos que nacen de verdadero y legítimo matrimonio; otros naturales y no legítimos, como los hijos que nacen de la fornicación simple; ciertos legítimos y no naturales, como los adoptivos, y algunos ni legítimos

ni naturales, como los espúreos nacidos de adulterio ó de estupro, porque los tales nacen contrariamente á la ley positiva y espresamente contra la ley de la naturaleza. Y así debe concederse que ciertos hijos son ilegítimos.

Al argumento 1.º dirémos que, aunque aquellos que nacen de ilícito comercio nazcan según la naturaleza, que es comun al hombre y á todos los animales, sin embargo, nacen contra la ley natural que es propia á los hombres; puesto que la fornicación y el adulterio y demas cosas análogas, son contrarias á la ley de la naturaleza. Y por eso los tales no son legítimos según ley alguna.

Al 2.º que la ignorancia en las relaciones ilícitas excusa de pecado, si no es afectada. Por lo cual aquellos que se casan de buena fe *in facie Ecclesie*, aunque haya impedimento, mientras lo ignoren, no pecan, ni los hijos son ilegítimos, mas si lo saben, aunque la Iglesia que lo ignora, le sostenga, no se escusan de pecado ni sus hijos de ilegitimidad. Mas si no lo saben y se casan en secreto (1), tampoco se escusan, porque tal ignorancia parece afectada.

ARTÍCULO II. — Los hijos ilegítimos deben reportar algun daño por esto?

1.º Parece que los hijos ilegítimos no deben reportar algun daño por causa de su ilegitimidad: porque el hijo no debe ser castigado por el pecado del padre, como

(1) Ya se ha dicho en otra parte que despues del Concilio de Trento, los matrimonios clandestinos son nulos; pero que no era así en los tiempos de nuestro angélico Doctor.

consta por sentencia del Señor (Ezech. 18). Pero el que este nazca de ilícito comercio, no es pecado propio, sino del padre. Luego no debe incurrir en daño alguno.

2.º La justicia humana es modelada por la justicia divina. Y Dios da igualmente los bienes naturales á los hijos legítimos é ilegítimos. Luego tambien según el derecho humano los hijos ilegítimos deben ser equiparados á los legítimos.

Por el contrario, dícese (Gen. 25), que Abraham dió todos sus bienes á Isaac, é hizo presentes á los hijos que había tenido de sus concubinas: y sin embargo, estos no habían nacido de una union ilícita. Luego, con mayor razon los que nacen de relaciones culpables, deben sufrir el daño de no heredar en los bienes paternos.

Conclusion. [1] *El hijo ilegítimo sufre dos clases de daños: uno porque no es admitido á los actos legítimos; y otro porque no sucede en la herencia paterna.*

[2] *Los hijos naturales pueden, sin embargo, suceder en la sexta parte únicamente; y los espúreos en ninguna.*

Responderémos, que se dice que alguno sufre un daño por consecuencia de algo de dos modos: 1.º porque se le sustrae lo que le era debido, y de este modo el hijo ilegítimo no incurre en pérdida alguna: 2.º porque no le es debido algo que podría serle de otro modo (1); y en este concepto *el hijo ilegítimo sufre dos clases de daño; uno porque no es admitido á los actos legítimos, como á los oficios ó dignidades que requieren alguna honestidad en aquellos que los ejercen (2), otro porque no sucede en la herencia paterna. Sin embargo, los hijos naturales pueden ser herederos en la sexta parte únicamente, los espúreos en ninguna; aunque por derecho natural los padres estén obligados á proveerles de las cosas necesarias. Por lo cual pertenece al cuidado de los obispos, el que obliguen á sus padres á que les provean en sus necesidades.*

Al argumento 1.º dirémos que no es una pena incurrir en daño del segundo

(1) Como sucedería, por ejemplo, si á este mismo hijo le hubiese cabido en suerte nacer de legítimo matrimonio.

(2) Concretándonos al orden espiritual, estos hijos ilegítimos

modo, y por esto no decimos que es una pena para alguno, el que no suceda en un reino, porque no es hijo del rey. Igualmente no es pena, el que á alguno que no es legítimo, no se le deban las cosas que pertenecen á los hijos legítimos.

Al 2.º que el coito ilegítimo no es contra la ley, en cuanto es acto de la potencia generadora, sino en cuanto procede de una voluntad depravada. Y por esto el hijo ilegítimo no incurre en daño en las cosas que se adquieren por un origen natural, sino en las que se hacen por la voluntad ó se poseen *de esta manera.*

ARTÍCULO III. — El hijo ilegítimo puede ser legitimado?

1.º Parece que el hijo ilegítimo no puede ser legitimado; porque cuanto dista el legítimo del ilegítimo, tanto por el contrario dista el ilegítimo del legítimo. Pero el legítimo jamás se hace ilegítimo. Luego ni el ilegítimo se hace jamás legítimo.

2.º El acto carnal ilegítimo produce el hijo ilegítimo. Y el acto carnal ilegítimo jamás se hace legítimo. Luego ni el hijo ilegítimo puede ser legitimado.

Por el contrario, lo que está establecido por la ley, puede ser revocado por ella. Pero la ilegitimidad de los hijos ha sido establecida por la ley positiva. Luego el hijo ilegítimo puede ser legitimado por aquel que tiene la autoridad de la ley.

Conclusion. *El hijo ilegítimo puede ser legitimado por uno de los seis modos de legitimidad.*

Responderémos, que *el hijo ilegítimo puede ser legitimado, no de modo que su nacimiento se haga legítimo, porque es un hecho pasado, y no se puede hacer jamás legítima una cosa que una vez fue ilegítima; pero se dice ser legitimado, en cuanto los daños que sufre un ilegítimo son quitados por la autoridad de la ley. Los modos de legitimar son seis: dos según los cánones (c. Conquestus et. c. Tanta qui filii. sunt. legit.), á saber: cuando uno se casa con la mujer de quien tuvo el hijo ilegítimo, si no hubo adulte-*

mos no podían ser admitidos á los sagrados órdenes, pues así consta del derecho canónico. (Decret. l. 1, tit. 17 y 18).

rio, y por especial perdon y dispensa del Soberano Pontífice. Segun la ley civil hay cuatro modos de legitimacion: 1.º por oblacion á la curia; porque por esto mismo es legitimado á causa del honor de este cargo; 2.º si el padre nombra en testamento como legítimo heredero, y el hijo presenta en seguida el testamento al Emperador; si no tiene hijos legítimos, y el hijo natural se ofrece al servicio del Príncipe; 4.º si el padre en pública escritura, ó ante tres testigos, le llama legítimo, sin añadir que es natural.

Al argumento 1.º diremos, que se puede hacer una gracia á alguno, sin injus-

ticia; pero no se puede condenar á alguno sino por una culpa; y por esto con mayor razon puede el ilegítimo hacerse legítimo, que al contrario: porque aunque el legítimo es privado alguna vez de la herencia por causa de la culpa, no se llama, sin embargo, ilegítimo, puesto que tuvo una generacion legítima.

Al 2.º que el acto carnal ilegítimo, tiene en sí un defecto inseparable, por el que es opuesto á la ley, y por esto no puede hacerse legítimo. Ni es lo mismo respecto del hijo ilegítimo, que no tiene semejante defecto.

CUESTION LXIX.

De lo concerniente á la resurreccion, y primeramente del lugar de las almas despues de la muerte.

Debemos tratar á continuacion de lo concerniente al estado de la resurreccion; porque despues de haber hablado de los sacramentos, por los cuales es librado el hombre de la muerte de la culpa, debe tratarse de la resurreccion, por la que se libra el hombre de la muerte de la pena. Sobre el tratado de la resurreccion hay que considerar tres cosas, á saber: las precedentes á la resurreccion, las concomitantes y las siguientes. Y por esto debe hablarse: 1.º de las que en parte aunque no del todo, preceden á la resurreccion; 2.º de la misma resurreccion y las circunstancias que la acompañan; 3.º de las cosas que la siguen. Sobre las cosas que preceden á la resurreccion, es preciso considerar: 1.º los lugares asignados á las almas despues de la muerte; 2.º la cualidad y la pena de las almas separadas, que les es infijida por el fuego; 3.º los sufragios por los que las almas de los difuntos son ayudadas por los vivos; 4.º las oraciones de los santos existentes en la patria; 5.º las señales precedentes al juicio general; 6.º el fuego que precederá á la faz del juez en la última conflagracion del mundo. Sobre la primera de estas seis cosas examinaremos siete puntos, á saber:

1.º Se asignan lugares á las almas despues de la muerte?—2.º Son conducidas á estos las almas inmediatamente despues de la muerte?—3.º Pueden salir de ellos?—4.º El limbo del infierno es lo mismo que el seno de Abraham?—5.º El limbo es lo mismo que el infierno de los condenados?—6.º El limbo de los padres es lo mismo que el limbo de los niños?—7.º Deben distinguirse tantos ó cuantos lugares?

ARTÍCULO I.— *Se asignan lugares á las almas despues de la muerte?*

1.º Parece que no se asignan lugares á las almas despues de la muerte; porque como dice Boccio (in lib. de hebdom.), « es una opinion comun admitida entre los sabios, que los seres incorporeales no existen en un lugar »; con cuyo parecer concuerda lo que dice San Agus-

tin (sup. Gen ad liff. l. 2, c. 32), « que se puede responder que el alma no es llevada á lugares corporales sino en tanto que está unida á algun cuerpo, ó que ella no es llevada localmente ». Pero el alma separada del cuerpo, no tiene algun cuerpo, como dice San Agustin. Luego es ridículo asignar algunos lugares á las almas separadas.

2.º Todo lo que tiene un lugar deter-

minado, conviene más con aquel lugar que con otro. Pero las almas separadas, así como tambien, cualesquiera otras sustancias espirituales, se han indiferentemente á todos los lugares; porque no puede decirse que convengan con algunos cuerpos, y difieran de otros, puesto que se hallan fuera de todas las condiciones corporales. Luego no deben serles asignados lugares determinados.

3.º A las almas separadas no se les asigna algo despues de la muerte sino lo que cede en castigo ó premio. Pero el lugar corporal, no puede ceder en pena ó en premio de ellas, puesto que nada reciben de los cuerpos. Luego no deben serles asignados ciertos lugares.

Por el contrario, el cielo empíreo es un lugar corporal, y sin embargo, cuando fue hecho, Dios le llenó de santos ángeles, como dice Strabon (habetur. in Glosa ord. in princ. Genes). Siendo, pues, incorpóreos los ángeles, como tambien las almas separadas, parece que á las almas separadas deben serles asignados ciertos receptáculos ó lugares.

Ademas, esto es obvio, por lo que refiere San Gregorio (Dialog. l. 4, c. 25, 29, 30 y 40), que despues de la muerte las almas son llevadas á diversos lugares corporales, como se ve, de Pascasio, á quien German obispo de Capua, encontró en los baños, y del alma del rey Teodorico, que segun este padre fue llevada al infierno. Luego las almas despues de la muerte tienen ciertos receptáculos ó lugares.

Conclusion. *Aunque á las almas despues de la muerte no se asignen algunos cuerpos, se les determina sin embargo, algunos lugares corporales por cierta congruencia, segun el grado de dignidad de ellas, en los que están como en un lugar.*

Responderémos, que aunque las sustancias separadas segun su ser no dependen del cuerpo, sin embargo las cosas corporales son gobernadas por Dios mediante las espirituales, como dice San Agustin (De Trin. l. 3, C. 4 y 5), y San Gregorio (Dialog. l. 4, c. 5). Por lo cual hay una relacion de conveniencia entre las sustancias espirituales y las sustancias corporales, de tal suerte, que á las sustancias más dignas sean adaptados los

cuerpos más dignos. Por lo cual tambien los filósofos han establecido el orden de las sustancias separadas segun el orden de los móviles. Mas aunque á las almas despues de la muerte no se asignen algunos cuerpos de que sean formas ó determinados motores, se les determinan sin embargo algunos lugares corporales, por cierta congruencia, segun el grado de dignidad de ellas, en los que están como en un lugar, al modo que las incorporeales pueden estar en un lugar, segun que se aproximan más ó menos á la primera sustancia, á cuyo lugar superior es destinada por congruencia, esto es á Dios, cuyo asiento denuncia la Escritura ser el cielo (Ps. 102, c. Is. 661). Y por esto decimos que las almas que participan perfectamente de la Deidad, están en el cielo, y las que están impedidas de esta participacion, decimos, son destinadas al lugar contrario.

Al argumento 1.º diremos, que los seres incorporeales no están en un lugar de alguna manera que nos sea conocida ó familiar, segun que decimos que los cuerpos están propiamente en un lugar; mas están en un lugar del modo que conviene á las sustancias espirituales, que no pueden sernos manifestado plenamente.

Al 2.º que hay dos clases de conveniencia ó semejanza; una, que es por la participacion de la misma cualidad, como convienen entre sí las cosas cálidas, y tal conveniencia de las cosas corporales á los lugares corporales no puede existir; otra, por cierta proporcionalidad, segun la que en la Escritura son referidas metafóricamente las cosas espirituales á las corporales; por cuyo modo en la Escritura se dice ser Dios el sol, puesto que es el principio de la vida espiritual como el sol lo es de la vida corporal, y segun esta conveniencia ciertas almas convienen más con ciertos lugares, como las almas iluminadas espiritualmente con cuerpos luminosos, y las almas oscurecidas por la culpa, con los lugares tenebrosos.

Al 3.º que el alma separada nada recibe directamente de los lugares corporales al modo con que los cuerpos reciben, los cuales se conservan por sus lugares, sino que las almas mismas, por cuanto conocen ser destinadas á tales lugares,